

Se aprueban precedentes de observancia obligatoria en materia de consumo

**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**



El 20 de octubre de 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano las Resoluciones N° 1267-2023/SPC-INDECOPI y 898-2024/SPC-INDECOPI por medio de las cuales la Sala Especializada en Protección al Consumidor del INDECOPI (la “Sala”) aprobó dos nuevos Precedentes de Observancia Obligatoria en materia de consumo (los “Precedentes”).

A través de los Precedentes se determinó que será declarado **improcedente** el recurso de apelación que presente un proveedor contra los extremos en los cuales previamente invocó el allanamiento o reconocimiento ante la primera instancia. Ello debido a que **el agravio** es uno de los requisitos de procedencia de los medios impugnativos. Así, en aquellos casos en los cuales los órganos resolutivos acojan el allanamiento o reconocimiento del proveedor no existirá un acto administrativo que genere un perjuicio a este último y que justifique el ejercicio del derecho de contradicción y acceso a una instancia revisora.

Por el contrario, la Sala señaló que la interposición de dicho recurso de apelación será considerada como un acto dilatorio contrario a la buena fe procedimental debido a que el proveedor estaría utilizando una figura jurídica pensada en la economía procedimental para un fin contrario. Asimismo, constituiría una circunstancia agravante de la sanción que los órganos resolutivos deberán observar en caso corresponda efectuar o revisar la graduación de sanción.

No obstante lo anterior, los Precedentes establecen que el proveedor sí podrá interponer recurso de apelación cuando la resolución de primera instancia genere agravios legítimos, tales como:

- i. inobservancia de los requisitos de admisibilidad de la denuncia;
- ii. extremos en los cuales el proveedor no formuló allanamiento o reconocimiento;
- iii. limitación y/o desestimación del allanamiento o reconocimiento;
- iv. en caso no se hubiera acogido el allanamiento o reconocimiento en la forma en la que fue planteado por el proveedor; o,
- v. cuando el recurso de apelación verse sobre mandatos accesorios (pago de costas, plazo de cumplimiento de medida correctiva, entre otros) ordenados de forma distinta a lo esperado.

Teniendo en cuenta que los Precedentes ya fueron publicados en el diario oficial El Peruano estos resultan obligatorios para los órganos resolutivos de INDECOPI en materia de consumo.

Carlos Patrón
cap@prcp.com.pe
SOCIO

VER PERFIL



Julia Loret de Mola
jld@prcp.com.pe
SOCIA

VER PERFIL



David Kuroiwa
dkh@prcp.com.pe
SOCIO

VER PERFIL



Luciana Márquez
lma@prcp.com.pe
ASOCIADA

VER PERFIL

